



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – **26079 del 09 de mayo de 2008**

Bogotá, D.C.

Señora

**ROSANGELA HERNÁNDEZ DE IREGUI**

Gerente

Compañía de Transportes Colectivos de Oriente

COTRANSCOLOR S.A.

Calle 2 A No. 4 –47 Segundo Piso

CAQUEZA - Cundinamarca.

Asunto: Transporte- Vehículos servicio mixto

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 23613 del 16 de abril de 2008, mediante la cual solicita concepto sobre los vehículos autorizados para prestar el servicio público de transporte terrestre mixto, le informo de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

De conformidad con el artículo 36 del Decreto 175 de 2001, cuando las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a una empresa de transporte mixto, esta podrá solicitar a la autoridad competente el cambio o unificación transportadora bajo las siguientes premisas:

1. Cambio de bus o buseta abierta por bus o buseta cerrada, por camioneta cabina con platón o por campero, en equivalencia uno (1) a uno (1)
2. Cambio de campero por camioneta doble cabina con platón, homologadas para el servicio mixto, en equivalencia uno (1) a uno (1)
3. Cambio de campero por microbús, en equivalencia dos (2) a uno (1).

Lo anterior para resaltar que la "unificación automática", existente en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera no es aplicable en el servio mixto, ya que las normas sobre la materia no contemplan tal posibilidad.

Conforme al artículo mencionado con anterioridad, la empresa de transporte público terrestre automotor mixto habilitada, que presta la ruta, puede solicitar el cambio o unificación de la clase de vehículos autorizados; la solicitud radicada ante la autoridad de transporte competente debe encontrarse respaldada o por las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario o las condiciones socioeconómicas de la región.



## COTRANSCOLOR

En el evento que la empresa de transporte mixto solicite y obtenga autorización para el cambio de la clase de vehículos en una o varias rutas, la autoridad de transporte debe verificar que los vehículos que pretenden vincularse se encuentra homologados para el servicio mixto, de lo contrario no es factible solicitar el cambio pretendido.

En conclusión, las empresas habilitada en la modalidad mixto, ya sean de jurisdicción municipal o nacional, deberán despachar los vehículos asignados en cada ruta, de conformidad con el acto administrativo que los autorice.

Finalmente vale la pena precisar, que de conformidad con el Decreto 4190 de 2007, en adelante solo se autorizará la prestación del servicio en la modalidad mixto, en vehículos clase bus escalera, doble cabina y campero.

En cuanto a los cambios de servicio de público a particular, únicamente están siendo autorizados en la modalidad de servicio público individual en vehículos taxi, conforme lo establece el Decreto 4116 del 9 de diciembre de 2004, el que en su artículo noveno dice que a partir de la publicación del Decreto, esto es diciembre 10 de 2004, los propietarios de vehículos tipo taxi, podrán solicitar ante el Organismo de Tránsito y Transporte donde se encuentre registrado el automotor, el cambio de servicio de público a particular; el cual implica el cambio de la licencia de tránsito y de las placas, siempre y cuando el vehículo tenga una antigüedad en el servicio público, mínima de cinco (5) años.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica